



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



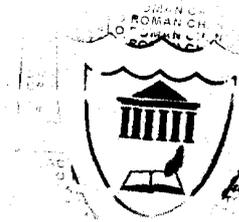
ESCRITURA DE: CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL. EMPRISCOM CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: COMPAÑÍA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA. (NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO).

0001

CUANTÍA: INDETERMINADA.

DI: TRES COPIAS



D.A.V.J..

ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL VEINTE Y CUATRO (10.024)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy once de Junio del año dos mil ocho, ante mí doctor **GONZALO ROMAN CHACON**, Notario Público Décimo Sexto del Cantón, comparece el señor **NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO**, Gerente y como tal representante Legal de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA. Amparado en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en ésta ciudad de Quito, hábil y legalmente capaz para contratar y contraer y obligaciones, a quien de

conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que transcrita en forma literal dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM,** contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el señor Nervo Ranulfo Mestanza Manzano, Gerente y como tal representante Legal de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA. Amparado en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito- Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM se constituyó mediante Escritura Pública Otorgada en la Notaría Quinta del Cantón Quito, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho. Posteriormente mediante Escritura Pública celebrada, en la Notaría Novena del Cantón Quito el seis de octubre del año dos mil, la Compañía aumento su capital y reformó el Estatuto Social y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el treinta de marzo del dos mil uno. La Junta General Universal de Accionistas, celebrada el cuatro de julio del dos mil siete, resolvió aumentar el capital transformar a la compañía de anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada que es actualmente y adoptar un nuevo estatuto de acuerdo a la figura jurídica que se adopta, como consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Quito, el día cinco de julio del año dos mil siete, **TERCERA:** Debido a el Oficio



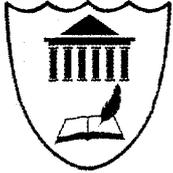
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



NOTARIA 16  
Gonzalo Roman Chacon

S.C.Q.I.J.07.021088 REMITIDO POR LA Superintendencia De Compañías

con fecha veinte de septiembre del dos mil siete en donde se realizaron observaciones a la Escritura anterior, se Realiza una Escritura Publica de Aclaración y ratificación a la Escritura de Transformación de Sociedad Anónima en Compañía de Responsabilidad Limitada. Aumento de Capital y Nuevo Estatuto de la Compañía EMPRISCOM, celebrada ante el Notario Décimo Sexto de Quito, el uno de octubre del dos mil siete Y por ultimo se realiza una nueva Aclaratoria ante el mismo Notario celebrada el once de diciembre del dos mil siete estas escritura inscritas en el Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciocho de enero del dos mil ocho. Después Conforme Acta de Junta General de Socios celebrada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el día cinco de mayo del año dos mil ocho, misma que se adjunta como documento habilitante, resolvió modificar el Objeto Social de la Compañía de Acuerdo a lo establecido en el Mandato Numero Ocho Expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día Treinta de Abril del Dos Mil Ocho. **CUARTA: CODIFICACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA."** Artículo **Primero.- De la denominación y nacionalidad.- La denominación de la compañía es EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA.,** Tiene condición nacional de ecuatoriana y se sujetara a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes, así como al presente estatuto. **Artículo Segundo.- Del domicilio y sucursales.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía en

0002

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. **Artículo Tercero.-**

**Del Objeto Social.-** El objeto de la compañía es: Prestar servicios de actividades complementarias como son vigilancia y protección de

personas, de bienes muebles e inmuebles de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública, La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que tengan vinculación con su objeto social, e igualmente, para cumplir con su objetivo, podrá a sí mismo asociarse con empresas nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse. **Artículo Cuarto.- Plazo de**

**duración.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a contarse de la inscripción de la presente escritura de constitución como compañía

anónima en el Registro Mercantil. **Artículo Quinto.- Del Capital.-** El capital

social de la compañía es de DOCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividida en doce mil participaciones iguales e indivisibles

de un dólar cada una y estarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al doce mil (12000) inclusive. Las participaciones son transferibles

por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

Para cualquier transferencia de participaciones los socios se sujetarán a las disposiciones de la ley de Compañías. **Artículo Sexto.- Del aumento**

**del Capital.-** Si se acordare un aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y

no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicará la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas

y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **Artículo Séptimo.- Derechos y Obligaciones de los**

**socios.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon

pagadas: **b)** A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales: **c)** A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales: **d)** A que en caso de liquidación de la compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales: y, **e)** Los demás derechos que les confieren a los socios de la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo Octavo.**

**Gobierno y Administración de la Compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por el Gerente y Presidente. **Artículo Noveno.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto la Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la misma. **Artículo Décimo.- Convocatoria y concurrencia.-** La Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente. La convocatoria se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la misma conforme al artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, mediante comunicación escrita firmada por el Gerente a cada uno de los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta de poder para cada junta, a no ser que ostente poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Primero.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La convocatoria será realizada por el Gerente de la Compañía, y actuará de secretario. Tendrá además las atribuciones que le facultan los artículos **CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE** de la nueva codificación de la Ley de Compañías, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. La convocatoria a Junta General de Socios, indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. En este tipo de Juntas todos los Socios y quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Dirección y actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y su falta si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta o por tercera persona y actuará como secretario el gerente o si así se acordare el socio elegido por la misma junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el Acta deberá estar suscrita además por



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

D.A.V.J.



NOTARIA 16  
Abogado  
Gonzalo Roman Chacon

todos los socios. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones de la Junta General.-** Son Atribuciones de la Junta general a) Nombrara al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones. b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente c) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del Presidente y Gerente d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios: e) Decidir acerca del aumento o disminución de capital la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social: f) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos: g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía h) Tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía: i) Interpretar de manera obligatoria el estatuto social de la Compañía: j) Autorizar al Gerente para otorgar poderes generales: k) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos hipotecarios o prendarios a nombre de la Compañía, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera. **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus Atribuciones.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de cinco años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la Compañía. sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el secretario, c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios, d)

0004

*De acuerdo con el artículo de atribuciones*

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva en este último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular, e) Someter a conocimiento de la Junta General de Socios el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General, f) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, g) En caso de ausencia del Presidente, le subrogará uno de los socios nombrados por la Junta General hasta que la misma Junta designe al definitivo: h) Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y La Junta General. **Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente y sus Atribuciones.-** De acuerdo con la Ley de compañías vigente el Gerente deberá cumplir con las siguientes características, El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de cinco años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente; para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de Socios, b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios d) Contratar a los trabajadores de la Compañía fijar sus remuneraciones y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente sin necesidad de la autorización de la Junta, e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía, f) Llevar los libros de actas, de sesiones y participaciones, g) Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación, h) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta General de Socios, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente serán conocidos y aprobados por la Junta General de Socios, i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta

Compañía y documentos



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
D. A. V. J.  
Gonzalo Roman Chacon

General de Socios, j) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores, k) Pedir autorización a La Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella, l) El Gerente está autorizado a suscribir con su sola firma cheques de la(s) cuenta(s) de la Compañía. **Artículo Décimo Sexto.- Representación Legal.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente. Esta representación faculta para realizar gestiones, actos y contratos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. **Artículo Décimo Séptimo.- De las Utilidades y el Fondo de reserva.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizando un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **Artículo Décimo Octavo.- De la Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Además la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, pero de existir oposición la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto la disolución como la liquidación se efectuarán conforme lo establecido en la Ley de Compañías y su respectivo reglamento. **Artículo Décimo Noveno.- Del Capital y los Socios.-** El capital Social de la Compañía que es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, esta representado en doce mil participaciones de un

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

valor de un dólar cada una se encuentra suscrito totalmente y pagado en la siguiente forma: \_\_\_\_\_

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL			
SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO	11.160	9300,00	1860,00
PABLO GENARO VELASCO ALDAZ	800	666,67	133,33
LUZ MARIA GALARZA RIZZO	40	33,33	6,67
TOTAL	12000	10000,00	2000,00

**QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan como documentos habilitantes para la plena validez de la Presente Escritura:

**UNO.-** Copia Certificada del Acta de Junta General Universal de Socios de cinco de mayo del dos mil ocho **DOS.-** Copia Certificada del Nombramiento de Gerente de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA, a favor del señor Nervo Mestanza Manzano, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. **SEXTA.-**

**DECLARACIÓN.-** El compareciente declara que la presente Escritura Modifica el Artículo Tercero del Contrato Social Constante en la Escritura del cinco de julio del dos mil Siete otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Quito dieciocho de enero del dos mil ocho de acuerdo Resolución de la Junta General de Socios, reunida el cinco de mayo del dos mil ocho. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que

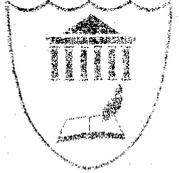
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



D.A.V.J.



NOTARIA 16

se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Luis Miguel Egas Fuertes, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número uno dos cero cuatro tres uno. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

0006

**NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO.**

**Gerente General y Representante Legal de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA.**

CC: 150028329.4

EL NOTARIO.



**EMPRISCOM** Cía. Ltda.

SEGURIDAD PRIVADA

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑÍA "EMPRESA DE SEGURIDAD COMERCIAL  
EMPRISCOM CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy a cinco de mayo del año dos mil ocho, a las once horas en las oficinas de la Compañía ubicada en la Calle Polonia N31-178 de esta ciudad de Quito, y previa convocatoria realizada por escrito, comparecen: **Nervo Ranulfo Mestanza Manzano**, titular de ONCE MIL CIENTO SESENTA participaciones de un dólar cada una, **Pablo Genaro Velasco Aldaz**, titular de OCHOCIENTAS participaciones de un dólar cada una, y la señorita **Luz María Galarza Rizzo**, titular de CUARENTA participaciones de un dólar cada una.

Cada una los socios acuerdan en forma unánime Constituirse en Junta General Universal de Socios, de acuerdo a la ley de Compañías y el Estatuto Social, con el fin de tratar el siguiente orden del día

1. Constatación del Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Codificación y Reforma de Estatutos de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA

**1. CONSTATACIÓN DEL QUORUM**

Verificada la asistencia de la totalidad del capital social de la compañía que lo representan en DOCE MIL PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA se continúa con el siguiente punto del orden del día.

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**

Una vez instalada la Junta General de socios se nombra al Presidente de la misma, el cargo recae en la señorita **LUZ MARÍA GALARZA RIZZO** y actúa como secretario el Gerente de la misma el Licenciado **NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO**, acto seguido se da lectura el Acta del día 24 de Septiembre del 2007 con la que se aclaró y ratificó el Aumento de Capital y la Transformación de la Compañía Anónima en Compañía Limitada, dando cumplimiento a las observaciones emitidas por medio de Oficio S.C.Q.IJ.07.021088 DE LA Superintendencia de Compañías cuyo texto consta de la escritura DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM en EMPRESA

PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA.  
Celebrada mediante Escritura Pública de 5 de julio del 2008 ante el Notario Décimo Sexto de Quito Doctor Gonzalo Román Chacón escritura que se encuentra inscrita con fecha 18 de enero del 2008 en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El Acta anterior una vez leída es aprobada y ratificada en todas sus partes.

### **3. Codificación y Reforma de Estatutos de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA.**

El Socio Licenciado **NERVO MESTANZA**, toma la palabra y comunica a los socios que debido a las ultimas reformas legales emitidas en el país, en especial a la que se refiere el mandato numero ocho emitido por la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 30 de abril de los corrientes, que en su artículo 3 textualmente establece: **“Se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de: vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales propias del proceso productivo de la Usuaría”**. Por lo que debido a que la actividad principal de la Compañía es precisamente prestar servicios de vigilancia y seguridad, es necesario que dentro del objeto social aprobado anteriormente consten las palabras **“prestación de actividades complementarias”**.

**La Presidenta de la Junta señorita Luz María Galarza Rizzo** toma la palabra y manifiesta que es indispensable que la Junta General apruebe la reforma señalada anteriormente debido a que es una exigencia de la Ley. **El socio señor Pablo Genaro Velasco Aldaz** se une a este pedido y manifiesta que si es necesario se realice una nueva Escritura Pública, en donde consten la Codificación y reforma Estatuto social y las demás cláusulas aprobadas del Contrato Social de la Compañía, además, manifiesta que se une al pedido de reforma sin ninguna observación. Los socios aprueban por unanimidad la modificación del contrato social de la compañía a fin de que nada pueda impedir el funcionamiento legal de la actividad de la compañía y la elaboración de una nueva Escritura Pública de acuerdo al siguiente texto.

0007



**EMPRISCOM** Cía. Ltda.

SEGURIDAD PRIVADA

**CODIFICACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA.**

**Artículo Primero.- De la denominación y nacionalidad.-** La denominación de la Compañía es **EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA** Tiene condición nacional de ecuatoriana y se sujetara a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes, así como al presente estatuto.

**Artículo Segundo.- Del domicilio y sucursales.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

*28*  
**Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto de la compañía es: Prestar servicios de actividades complementarias como son vigilancia y protección de personas, de bienes muebles e inmuebles de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública, La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que tengan vinculación con su objeto social, e igualmente, para cumplir con su objetivo, podrá a sí mismo asociarse con empresas nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse..

**Artículo Cuarto.- Plazo de duración.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a contarse de la inscripción de la presente escritura de constitución como compañía anónima en el Registro Mercantil

**Artículo Quinto.- Del Capital.-** El capital social de la compañía es de DOCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividida en doce mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una y estarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al DOCE MIL (12000) inclusive. Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para cualquier transferencia de participaciones los socios se sujetarán a las disposiciones de la ley de Compañías.

**Artículo Sexto.- Del aumento del Capital.-** Si se acordare un aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrá tomar resoluciones

QUITO: Polonia N31-178 y Rumania  
Telf.: 2548-912 Fax: 2526-243 Cel.: 099 690-966  
E-mail: empriscom@interactive.net.ec

LAGO AGRIO: Calle Cuyabeno 118 y Circunvalación  
Barrio Los Transportistas  
Telf.: (062) 831-118 / 091 176-134

encaminadas a reducir el capital si ello implicará la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

**Artículo Séptimo.- Derechos y Obligaciones de los socios.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas: b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales: c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales: d) A que en caso de liquidación de la compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales: y, e) Los demás derechos que les confieren a los socios de la Ley de Compañías y este Estatuto.

**Artículo Octavo.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por el Gerente y Presidente.

**Artículo Noveno.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto la Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la misma.

**Artículo Décimo.- Convocatoria y concurrencia.-** La Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita firmada por el Gerente a cada uno de los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta de poder para cada junta, a no ser que ostente poder legalmente conferido.

**Artículo Décimo Primero.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de

0008



**EMPRISCOM** Cía. Ltda.

SEGURIDAD PRIVADA

Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La convocatoria será realizada por el Gerente de la Compañía, y actuará de secretario. Tendrá además las atribuciones que le facultan los artículos CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE de la nueva codificación de la Ley de Compañías, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. La convocatoria a Junta General de Socios, indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. En este tipo de Juntas todos los Socios y quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

**Artículo Décimo Segundo.- Dirección y actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y su falta si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta o por tercera persona y actuará como secretario el gerente o si así se acordare el socio elegido por la misma junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el Acta deberá estar suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario.

**Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones de la Junta General.-** Son Atribuciones de la Junta general a) Nombrara al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones. b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente c) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del Presidente y Gerente d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios: e) Decidir acerca del aumento o disminución de capital la prorroga del contrato social y en general todas

QUITO: Polonia N31-178 y Rumania  
Telf.: 2548-912 Fax: 2526-243 Cel.: 099 690-966  
E-mail: emprisco@interactive.net.ec

LAGO AGRIO: Calle Cuyabeno 118 y Circunvalación  
Barrio Los Transportistas  
Telf.: (062) 831-118 / 091 176-134



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

las modificaciones del Estatuto Social: f) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos: g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía h) Tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía: i) Interpretar de manera obligatoria el estatuto social de la Compañía: j) Autorizar al Gerente para otorgar poderes generales: k) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos hipotecarios o prendarios a nombre de la Compañía, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.

**Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus Atribuciones.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de cinco años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la Compañía. sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios , b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el secretario ,c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva en este último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular, e) Someter a conocimiento de la Junta General de Socios el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General, f) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, g) En caso de ausencia del Presidente, le subrogará uno de los socios nombrados por la Junta General hasta que la misma Junta designe al definitivo: h) Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y La Junta General.

**Artículo Décimo Quinto Del Gerente y sus Atribuciones.-** De acuerdo con la Ley de compañías vigente el Gerente deberá cumplir con las siguientes características, El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de cinco años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente; para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de Socios, b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios d) Contratar a los trabajadores de la Compañía fijar sus remuneraciones y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente sin necesidad de la autorización de la Junta, e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía, f) Llevar los libros de actas, de

0009



**EMPRISCOM** Cía. Ltda.

SEGURIDAD PRIVADA

sesiones y participaciones, g) Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación, h) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta General de Socios, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente serán conocidos y aprobados por la Junta General de Socios, i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios, j) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores, k) Pedir autorización a La Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella, l) El Gerente está autorizado a suscribir con su sola firma cheques de la(s) cuenta(s) de la Compañía.

**Artículo Décimo Sexto.- Representación Legal.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente. Esta representación faculta para realizar gestiones, actos y contratos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.

**Artículo Décimo Séptimo.- De las Utilidades y el Fondo de reserva.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizando un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

**Artículo Décimo Octavo.- De la Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Además la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, pero de existir oposición la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto la disolución como la liquidación se efectuarán conforme lo establecido en la Ley de Compañías y su respectivo reglamento.

**Artículo Décimo Noveno.- Del Capital y los Socios.-** El capital Social de la Compañía que es de DOCE MIL DOLARES DE LOS

QUITO: Polonia N31-178 y Rumania  
Telf.: 2548-912 Fax: 2526-243 Cel.: 099 690-966  
E-mail: emprisco@interactive.net.ec

LAGO AGRIO: Calle Cuyabeno 118 y Circunvalación  
Barrio Los Transportistas  
Telf.: (062) 831-118 / 091 176-134

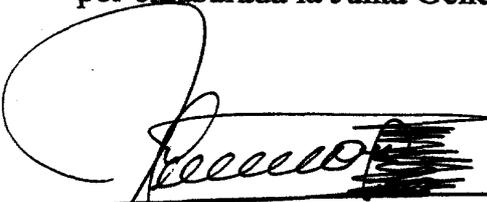
ESTADOSUNIDOS DE NORTEAMERICA, esta representado en doce mil participaciones de un valor de un dólar cada una se encuentra suscrito totalmente y pagado en la siguiente forma

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL			
SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO	11.160 ✓	9300,00	1860,00
PABLO GENARO VELASCO ALDAZ	800 ✓	666,67	133,33
LUZ MARIA GALARZA RIZZO	40 ✓	33,33	6,67
TOTAL	12000 ✓	10000,00	2000,00

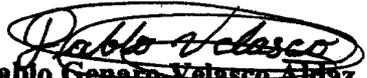
0010

La PRESIDENTA de la Junta señorita **Luz María Galarza Rizzo**. constata que se han cumplido todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías artículos 236, por lo que **SE APRUEBA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL** de forma unánime y sin oposición alguna.

Sin otro asunto que tratar una vez llevada a cabo la votación de forma unánime se da diez minutos de receso para redactar el Acta Oficial, cumplido lo cual siendo las **doce horas con veinte y cinco minutos**, se da por clausurada la Junta General de Socios

  
 Nervo Ranulfo Mestanza Manzano  
 SOCIO SECRETARIO  
 CC: 150028329-4

  
 Luz María Galarza Rizzo  
 SOCIA PRESIDENTA  
 CC: 1

  
 Pablo Genaro Velasco Aldaz  
 SOCIO  
 CC: 1200354981

Quito, 22 de enero del 2008

Señor:  
NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO  
Ciudad.-

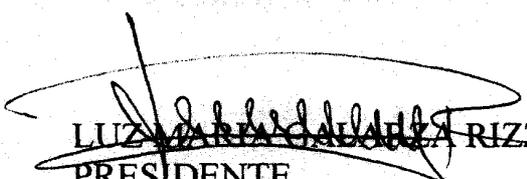
De mi Consideración:

Me es grato poner en su conocimiento que los accionistas de la Compañía EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA. En la junta General Universal realizada el 21 de enero del 2008, le designaron por unanimidad GERENTE de la compañía por el periodo de cinco años.

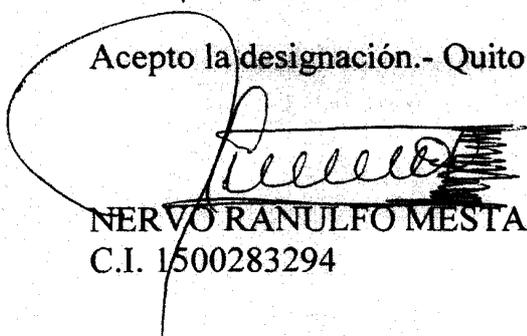
En calidad de GERENTE, le corresponde ejercer, la Representación Legal de la compañía, de conformidad con lo establecido en el art. 16 literal (a) del estatuto.

La misma que se transformo en compañía de responsabilidad limitada mediante escritura publica otorgada el 5 de julio del 2007, ante el notario Décimo Sexto del Cantón Quito Provincia de Pichincha, e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de enero del 2008.

Le agradeceré aceptar la designación

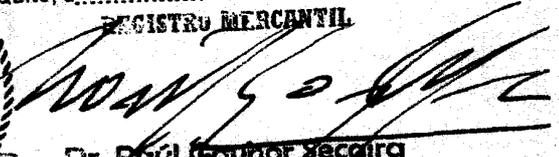
  
LUZ MARÍA CALAÑA RIZZO  
PRESIDENTE

Acepto la designación.- Quito a 22 de enero del 2008

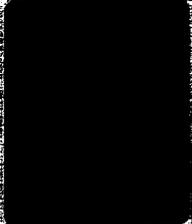
  
NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO  
C.I. 1500283294

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 748 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139  
Quito, a 22 ENE. 2008

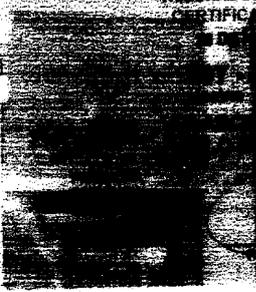


  
Dr. Raúl Gabor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

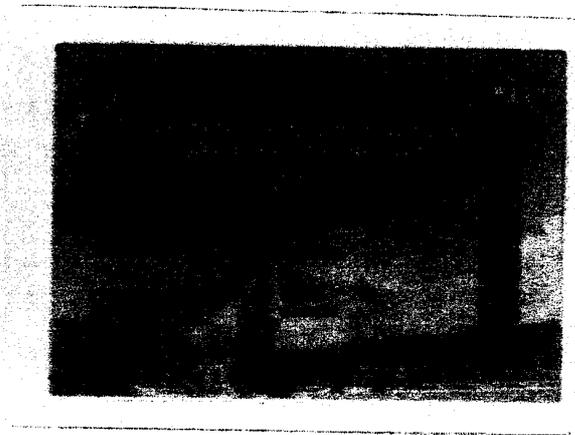
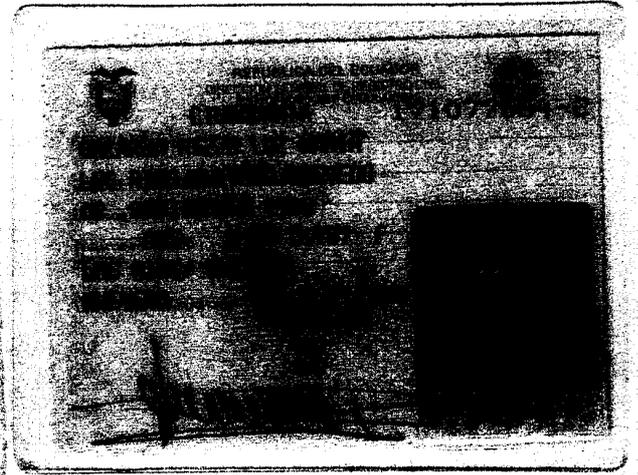
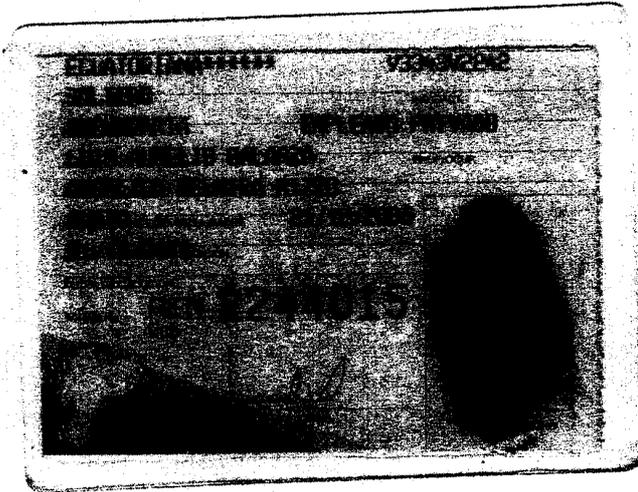


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 CILMADANIA 120035498-1  
 VELASCO ALDIZ PABLO BENARD  
 LOS RIOS MONTALVO MONTALVO /SABANETA/  
 24 DE FEBRERO 1947  
 099 9825 00897 H  
 LOS RIOS MONTALVO  
 MONTALVO /SABANETA/ 1947  
  


ECUATORIANA 123456 2333312008 NOTARIA 16  
 CASADO FELICIA F BRAY SANDRI  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 PABLO DAVID VELASCO  
 HONDELINA ALDIZ  
 QUITO 14/11/2002  
 14/11/2014  
 REN 0373323  
 Ref  
  
  
 011

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
  

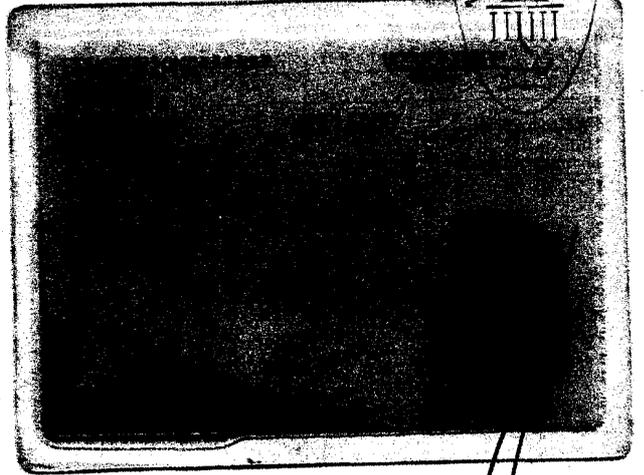
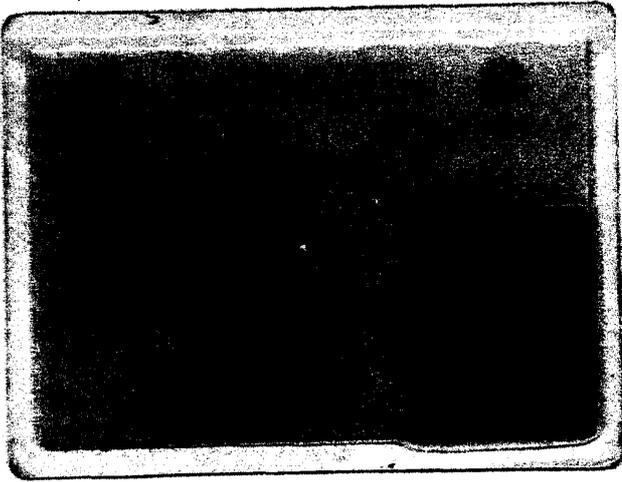

En el ciudad de Montevideo 18 del Cantón Quilín  
 Partido de Montevideo, República del Uruguay  
 CERTIFICO, que este es FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL que me ha presentado para este  
 efecto y que este según lo devoto al interesado.  
 Quito, a .....  
 11 JUN 2008  
 Dr. Gonzalo Ramón Chacón  
 NOTARIO



En la calidad de Notario 16 del Círculo Civil  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
**CERTIFICO**, que esta es FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que actúo según lo consta en los autos.  
 Quito, a 11 de Julio del año 2009

Dr. Gonzalo Rosales Chacón  
 NOTARIO



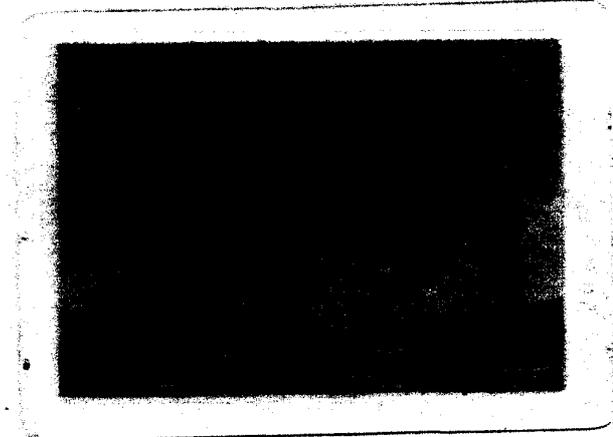


0012

**CIUDADANO (A):**

**Usted ha ejercido su derecho  
y cumplió su obligación de votar  
en la elección de representantes a la  
Asamblea Constituyente  
30 de septiembre de 2007**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**



En el colegio de Número 16 del Calle 20 de  
Escuela de Policía, República del Ecuador  
CANTÓN, que está en FOLIO 0012 DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que este documento lo devolví al interesado.  
Cada, a 11 JUN. 2008  
Dr. Gonzalo Rosal Chacón  
NOTARIO



Se OTORGÓ ante mí, y en fe de ello confiero esta: **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **ESCRITURA DE: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL S.A. EMPRISCOM. OTORGADA POR: EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA LTDA. (NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO)**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de Junio del año dos mil ocho.



**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**

**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.  
DR. GONZALO ROMAN CHACON**

**NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon**



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA  
QUINTA

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.002514  
1 dictada por el doctor Wilson Guzmán Rueda,  
2 Director Jurídico de Compañías, el 10 de julio del  
3 2008, se resuelve aprobar la reforma y  
4 codificación de estatutos, de EMPRESA PRIVADA DE  
5 SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA., de cuyo  
6 particular tomé nota al margen de la escritura de  
7 Constitución de la indicada compañía celebrada  
8 ante el Notario Quinto del catón Quito, Dr. Edgar  
9 Terán Granda, el 21 de abril de 1998, cuyo archivo  
10 se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a  
11 quince de julio del año dos mil ocho.-  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

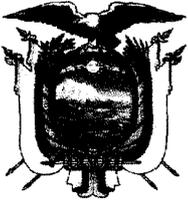
0013

Notaría 5ta



*Dr. Humberto Navas Dávila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

*Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador



# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

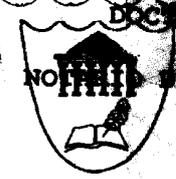
QUITO - ECUADOR



**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CODIFICACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA. Otorgado por COMPAÑIA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CIA. LTDA. (NERVO RANULFO MESTANZA MANZANO). Celebrada ante mí, con fecha once de junio del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 2514, emitido por el Dr. Wilson Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de Quito., con fecha diez de julio año dos mil ocho.- Quito a, diez y siete de julio del año dos mil ocho.

0014

DR. GONZALO ROMAN CH. NO  
 DR.  
 DR.  
 DR.  
 DR.



NOTARIA 16°  
 NOTARIA DECIMO SEXTA  
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
 NOTARIA 16°  
 NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
 Dr. Gonzalo Roman Chacon  
 QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
 N° 337478

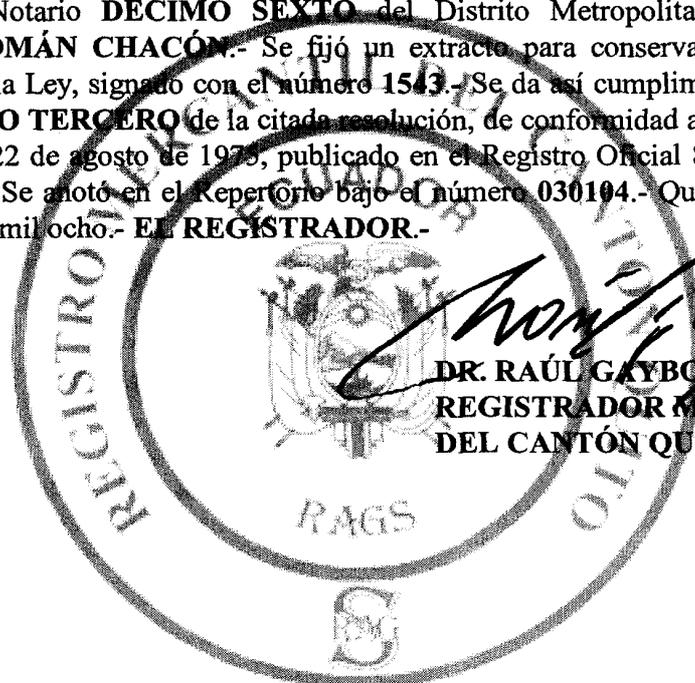


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.II. DOS MIL QUINIENTOS CATORCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio de 2.008, bajo los números **2520** del Registro Mercantil, Tomo **139** y **068** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **6**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1868** del Registro Mercantil de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 2592 vta., Tomo **129**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD COMERCIAL EMPRISCOM CÍA. LTDA.**", otorgada el once de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1543**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030104**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

0015



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SEC AIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

